

la proposicion con que concluye que dice: „Pase este expediente á la comision de negocios eclesiásticos.”

Sobre la declaracion pedida por la secretaria de guerra, de si debe entenderse que la ley de 30 de abril de 1831, comprende tambien á los empleos militares servidos por españoles, que tomada inmediatamente en consideracion la proposicion con que dice: „Que se pase á la comision de guerra.” Fué aprobada económicamente.

Sobre la constitucion política del estado de S. Luis Potosí.

Sobre los decretos expedidos en el año de 1827 por la legislatura del estado de Coahuila y Tejas.

De la de gobernacion, sobre que se deroguen las leyes de 23 de junio de 1833 y 19 de marzo de 34 relativas á ostracismo. Dispensado el intervalo de reglamento á mocion del sr. Irazábal, se puso á discusion en lo general, y sin ella hubo lugar á votar, con excepcion en todo este asunto, de los sres. que fueron comprendidos en dichas leyes, que se retiraron del salon, por los que siguen: Adorno, Aguinada, Alpuche, Anzorena, Barajas, Barrio, Becerra, Bernal, Bravo, Bustamante, Barreiro, Castillero, Castillo, (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Chico, Dávila y Prieto, Elizalde, Escalada, Escudero, Espinosa (D. Pedro), Gomez Anaya, Gorospe, Guerrero, Gutierrez (D. Luis) Hernandez y Madrid, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellan, Najera, Nieva, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Pico, Ramirez, Requena, Rivero, Ruiz, Romo, Santelices, Valdés, Valentin, Ibañez, Irazábal é Irigoyen.

Se entró á la particular de los cuatro artículos con que concluye.

1.º Fué nula en su origen y por consiguiente de ningun valor ni efecto, la sentencia que con el nombre de decreto pronunció en 23 de junio del año pasado de 1833 la legislatura entonces existente.

2.º Lo son todos los casos particulares á que el poder ejecutivo que existia en aquel tiempo aplicó el caso, por que fué autorizado por el artículo 1.º

3.º Los empleados ó pensionistas que por el octavo hayan sido privados de la tercera parte de su sueldo ó pension, serán reintegrados de ella, y de cualesquiera otros perjuicio que hayan sufrido en sus ausencias.

4.º Las providencias que para el remedio de los males que causó la citada resolucion, tomó el general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Ana, se ratifican en todas sus partes.

Todos estos artículos fueron aprobados sin discusion añadiéndose al cuarto, por propuesta del sr. Anzo-

rena, despues de la palabra *providencia*, esta otra, *legislativa*. Los señores que votaron en ellos, son, Adorno, Aguinada, Alpuche, Anzorena, Barajas, Barrio, Becerra, Bernal, Bustamante, Barreiro, Castillero, Castillo (D. Demetrio) Castillo (D. José Maria), Chico, Dávila y Prieto, Elizalde, Escalada, Escudero, Espinosa (D. Pedro), Gomez Anaya, Gorospe, Guerrero, Gutierrez, (D. Luis) Hernandez, Medina y Madrid, Mendoza, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellan, Najera, Nieva, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Pico, Ramirez, Requena, Rivero, Romo, Ruiz, Santelices, Valdés, Valentin, Ibañez, Irazábal é Irigoyen; y en el artículo 1.º los mismos, excepto el sr. Alpuche que votó por la negativa.

Los sres. Lope, Moreno Cora, y Montoya, presentaron la siguiente adiccion al artículo 3.º „Despues de las palabras *tercera*, se añadiran las siguientes.” Admitida, se tomó inmediatamente en consideracion, y fué aprobada por los mismos señores contenidos en la votacion anterior.

A mocion del sr. Aguinada se acordó que una comision llevase este acuerdo al senado, y por pedido del sr. Irazábal que se imprimiese; y fueron nombrados los sres. Lope, Moreno, y Montoya.

Se dió lectura al dictámen nuevamente redactado por la comision de gobernacion sobre el regreso de la familia del general Iturbide.

El sr. Perez de Lebrija presentó la siguiente proposicion. „Pido á la cámara se sirva acordar pasen a la primera comision de puntos constitucionales los dictámenes de la de representantes y de senadores que acompaño sobre reformas de constitucion, iniciadas en la legislatura de los años de 29 y 30, y tomadas en consideracion por la siguiente parte que de toda preferencia se encargue de su exámen y abra el dictámen correspondiente.” Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Con presencia del secretario del despacho de hacienda continuó la discusion del dictámen de la segunda comision de hacienda sobre la iniciativa del sr. Lope, para la asignacion mensual de 40 mil pesos á la comandancia general de Chihuahua; y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

ESTADO DE S. LUIS.

Concluye el dictámen comenzado en el núm. 58.

„Mas supóngase si se quiere, á posar de cualesquiera otros testimonios,

y de hechos que no son capaces de desmentirse, que las tropas de que se habla, no sean como lo acredita, y sigue demostrándolo su conducta ¿qué privilegio constitucional podrá alegar un estado que ante la ley es igual á todos, para que el ejecutivo general no pueda situar, en uso de la facultad que le concede el art. 110 en su parte décima, unas tropas pertenecientes al ejército de los mismos estados? ¿Qué! Si de las guarniciones, de los destacamentos, del tránsito de esta clase de tropas se ha de experimentar algun padecimiento en los estados ¿resultará una justicia para que alguno pretenda, que los demás solos lleven la carga, y él quede exonerado de alternar en su parte; y en el caso, para que Zacatecas no solo tenga tal pretension, sino que se avance á hacer armas contra las tropas nacionales y declararle la guerra á la misma patria? ¿Cree por ventura Zacatecas, que el gobierno general ha traspasado los limites de su atribucion ya citada, en orden á disponer de la fuerza armada y de la milicia activa, al dirigir cierta parte de ella á su territorio? Asi lo espresa su legislatura y su gobierno, fundándose en que allí se hallaba asegurada la paz interior del estado ¿mas ésta es una razon que anula de los principios por todos reconocidos? La comision invoca los mismos principios y la razon que los dictara, y á ellos apela en contra de un juicio que lo parece del todo equivocado. Ellos y la esperiencia de los siglos y de las naciones demandan de un buen gobierno el frecuente movimiento de las tropas, de unos á otros puntos, casi tanto como el ejercicio ó manejo de las respectivas armas; y lo demandan so pena de verse inutilizadas por la afeminacion y otros vicios consiguientes á la inaccion de una reunion de hombres armados, que impulsados al movimiento como por naturaleza, están espuestos á hacerlo hacia objetos torpes y criminales, cuando una mano diestra no los impelo por giros, que al menos los mantenga en la disciplina y acostumbrado desprecio de los trabajos, ya que no tambien de los peligros ¿Y como obsequiaria, señor, el imperio de estos principios, de esta razon y esperiencia el gobierno supremo de los Estados Mexicanos, si no pudiese mover sus tropas hacia donde la paz interior no se hallase perturbada, caso que como á la presente, en toda la república felizmente se disfruta de tranquilidad? ¿Las destinaria á invadir naciones estrangeras? ¿Las reconcentraría en el distrito federal ó en los territorios de la federacion? Mas para esto ¿que mas facultad podría asistirle que para distribuirla por toda la república y mo-